

INTERLOCUTORIO N°. 006

RADICACION: 195484089001-2022-00001-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: MILJEN LILIANA YANDY SOLARTE Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante siendo demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, por medio de apoderada judicial en contra **MILJEN LILIANA YANDY SOLARTE Y SUSANA MENESES MENDEZ**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR LA DEMANDA**,

El apoderado en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la copia de la demanda con los anexos a la Dirección física, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra la señora **MILJEN LILIANA YANDY SOLARTE**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **1.061.535.194 SUSANA MENESES MENDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.944.133, a favor de la **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por La suma de La suma de (\$ 2.808.800.00), por concepto de capital del pagaré No. 00007 0009 00212879100, suscrito a favor de la entidad demandante.

1.2.- La que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito en el numeral anterior, desde el incumplimiento de la obligación, esto es desde el 1 de julio de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda, de acuerdo con la liquidación que presentaré en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a las ejecutadas, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de **REPOSICION**, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.561.989 y Tarjeta Profesional Nro. 132669 del C.S. judicatura, para que actúe en el presente proceso, conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **ENERO 18 DE 2022.**- En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 002** la providencia de fecha **ENERO 17 DE 2022.**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**